

Resolución de 19 de febrero de 2018, por la que se concede el acceso parcial a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizada por [REDACTED] (núm. 20915).

1º. Con fecha 6 de febrero de 2018, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 20915.

2º. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que parte de la información solicitada incurre en el supuesto contemplado en la letra d, del apartado 1, del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por cuanto la misma puede suponer un perjuicio para la seguridad pública.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 20.2 y 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede el acceso parcial a la información a que se refiere su solicitud, que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 6 de febrero de 2018, número de registro 20915, la cual figura en documento anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO,

[REDACTED]
Antón Tócor Diez
[REDACTED]

ANEXO

Expediente Transparencia nº 001-020915

Fecha: 6 de febrero de 2018

Solicitante: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

INFORME

En lo que respecta al "*número OMI del barco, cuando esté disponible*"; se significa que las embarcaciones interceptadas no disponen de OMI.

En cuanto al "*del puerto de salida y el destino final (planeado) del barco*", cabe referir que la información disponible sobre las embarcaciones se reduce al momento concreto de su interceptación, sin que se tenga posibilidad de constatar la información anterior o posterior a esta vicisitud.

La información contenida en los archivos dispone de datos como la fecha de interceptación del barco, el lugar en el que el barco ha sido interceptado o el número de personas que viajaban en él. Esta información es explotada por la Guardia Civil para obtener inteligencia que permita ofrecer una respuesta más eficaz en la lucha contra las redes de delincuencia organizadas de tráfico de seres humanos.

Sin embargo, esta misma información explotada en un entorno ajeno al de la seguridad pública puede favorecer el desarrollo de las redes de delincuencia organizada de tráfico de seres humanos potenciando el fenómeno de la inmigración ilegal. En consecuencia, se considera que el contenido de lo solicitado en el Expediente de Transparencia colisiona con el límite del derecho a la información recogido en el artículo 14.1.d) "la seguridad pública" de la Ley 19/2013 de Transparencia.

En la página web "<http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes>" del Ministerio del Interior se encuentra el balance de inmigración de 2016 e informes semanales de 2017 sobre la solicitud presentada.